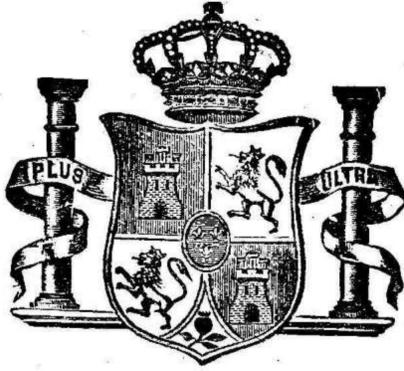


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Febrero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Autorizado el Ministro que suscribe por Real decreto de esta fecha, para adquirir por concurso la cantidad de 330.000 toneladas métricas de trigo extranjero, sustituibles en parte por su equivalencia en harina de la misma procedencia, es indispensable para el cumplimiento de aquel mandato, que con toda urgencia se anuncie dicho concurso, inspirándose en el celebrado por el Ministerio de Hacienda en virtud de Real orden de 13 de Marzo de 1917. Por de pronto se limita el concurso á la adquisición de 300.000 toneladas métricas de trigo, cuyo arribo escalonado á España se asegura en cantidad suficiente para atender al consumo nacional durante los meses de Mayo á Septiembre. Teniendo en cuenta la necesidad de dar facilidades para la presentación de ofertas, se ha aumentado hasta veinte el plazo de diez días que en el anterior concurso se fijó para la presentación de las proposiciones, y al mismo tiempo se hace intervenir en la apertura de las mismas á Notario, al solo efecto de dar fé del resultado de la apertura de pliegos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre, sin sujeción á tipo determinado, un concurso público de proposiciones para suministrar á este Ministerio la cantidad de 300.000 toneladas métricas de trigo extranjero, cuyo arribo á España ha de tener lugar precisamente en los meses de Mayo á Septiembre del corriente año, á razón de 65.000 toneladas métricas cuando menos en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, y el

resto, si lo hubiera, en el de Septiembre.

2.º El trigo ha de ser de nueva cosecha, no pudiendo contener más del 2 por 100 de cuerpos extraños. Su peso será de 78 á 80 kilogramos por hectólitro, con bonificación recíproca del 1 por 100 por cada kilo ó fracción de exceso ó defecto sobre el tipo expresado.

3.º Cada concursante podrá hacer proposiciones para el suministro de las 300.000 toneladas ó de parte de ellas, debiendo siempre hacer constar los meses en que se compromete á la entrega de la mercancía.

4.º Se entenderá puesto á disposición del Gobierno el trigo en cualquiera de las formas siguientes:

a) Cargamento (F. O. B.) franco á bordo en puerto de origen, costo y seguro comprendidos. En este caso habrá de expresarse el puerto de embarque y fecha aproximada en que el cereal estará dispuesto para entrega, obligándose además expresamente el contratista á admitir con todas sus consecuencias el endoso de la póliza de fletamento que el Estado suscriba.

b) Cargamento (C. A. F.), franco á bordo, en puerto español, costo, seguro y flete comprendidos.

Cuando la proposición comprenda cargamentos de ambas clases, deberá hacerse notar así con toda claridad y con el más preciso detalle.

5.º Los cargamentos procedentes de la América del Sur habrán de venir consignados á Las Palmas de la Gran Canaria, para recibir allí órdenes del Gobierno, que, por conducto del Ministerio de Abastecimientos, comunicará los destinos definitivos.

En todos los casos se reserva este Ministerio la facultad de designar uno ó dos puertos de la Península, Islas Baleares ó Canarias, siempre que éstos reúnan las debidas condiciones y estén unidas en la misma derrota natural.

Para que las órdenes puedan darse con la debida antelación, el contratista participará por escrito al Ministro la fecha en que el buque haya zarpado del puerto de salida, dentro del plazo máximo de ocho días siguientes á ésta.

6.º En toda proposición que se refiera á cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que, arribado el buque á puerto español, la Administración de Aduanas del mismo haga la debida comprobación y expida el oportuno cer-

tificado que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecidos del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete á cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido no se tendrá por cumplida hasta que, practicado el oportuno reconocimiento por la Aduana de entrada, se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

7.º El precio deberá expresarse por unidad de 100 kilogramos, y en pesetas y céntimos de peseta únicamente. El pago de cada cargamento se efectuará, una vez llegado el buque conductor de la mercancía, por mandamiento de pago del Ministerio de Abastecimientos á la Tesorería Central de Hacienda, que se expedirá y entregará al contratista al día siguiente de haber entregado aquél en el Ministerio el documento de embarque y facturas provisionales con el peso consignado en ellos. Si el contratista no lo hiciera personalmente, y si por medio de mandatario con poder notarial, éste será expreso y habrá de presentar al mismo tiempo los documentos bastantes á acreditar esta cualidad.

La liquidación final de cada cargamento se verificará mediante presentación de factura definitiva, una vez terminada la descarga y entrega, y habrá de estar de completo acuerdo con las certificaciones de descarga que expedirán y remitirán inmediatamente las Aduanas de los puertos de destino. Si hubiera disparidad, se discutirá con audiencia del contratista, y se resolverá por este Ministerio, sin ulterior recurso, en la vía administrativa.

8.º En atención á la urgencia del caso, sólo se admitirán las proposiciones que se hayan presentado antes de las once horas del día 27 de Febrero del corriente año en el Registro general del Ministerio de Abastecimientos. Llegada esta hora, se cerrará el local, y no podrá ser recibida ninguna otra bajo pretexto ni razón alguna.

Podrán hacer proposiciones, así los naturales como los extranjeros, personalmente ó por mandatario; en este caso, así como en el de ser el proponente una Compañía mercantil, la personalidad se acreditará por documento público en forma, y si éste hubiese sido otorgado en el extranjero por funcionario que no sea el Cónsul de España, además de estar debidamente legalizado, se presentará acompañado de certificado expedido por el Cónsul de la nación del concursante

en el lugar de su residencia, expreso de que el documento tiene fuerza de obligar, con arreglo á las leyes que determinan la capacidad para contratar.

9.º Las proposiciones estarán escritas con claridad, sin raspaduras ni enmiendas, en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta), dirigidas al Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos y con sujeción escueta al modelo de proposición que se inserta en este anuncio. Deberán llevar la firma del proponente, con la debida antefirma en caso de que éste obre en representación de otra persona ó entidad; y se presentarán en sobres blancos, cerrados y lacrados, y como distintivo único sólo podrán llevar la indicación siguiente, que consignará con todas sus letras el encargado del Registro: «Pliego número... para el concurso de trigo extranjero».

Al mismo tiempo entregará el portador otro sobre, también cerrado y lacrado, que habrá de contener necesariamente los siguientes documentos:

A) Cédula personal del proponente, y si estuviese exento de ella, certificación del Registro de extranjeros del Gobierno civil de la provincia de su residencia.

B) Carta de pago de la Caja Central de Depósitos por el importe del 2 por 100 del valor total de la proposición, como garantía necesaria para tomar parte en el concurso, á disposición del Ministro de Abastecimientos, que podrá constituirse en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio de su cotización oficial ó al de su valor nominal, si la deuda es amortizable.

C) Los documentos justificativos de la personalidad del proponente, si éste no actuase en nombre propio.

Ambos pliegos quedarán en poder del Registro, reseñados con igual indicación, entregándose al concursante el oportuno recibo.

Si un mismo concursante presentara más de una proposición, podrá hacer dentro del pliego de documentación de la segunda y posteriores simple referencia á la presentada en el primero, pero no podrá dejar de incluir el justificante del depósito provisional correspondiente.

10. El día 27 de Febrero á las once horas, se constituirá en sesión pública, en el despacho oficial del Subsecretario de este Ministerio, la Junta de concurso, presidida por V. I. y compuesta, como Vocales, del Oficial Mayor, Jefe de la Asesoría, Delegado regio de trigos, harina y pan, Vicepresidente del Comité del Tráfico

marítimo y Jefe del Negociado de Importación de cereales, con asistencia de Notario á los solos efectos de autorizar el acta del concurso.

Abierta la sesión por el Presidente, el Jefe del Registro general hará entrega, bajo factura duplicada, uno de cuyos ejemplares se le devolverá autorizado con la firma de aquél, de todos los pliegos recibidos. Acto seguido se entregarán al Notario para su lectura la factura con los pliegos, y se irán abriendo uno por uno y en el mismo orden de numeración del Registro, primero el pliego de justificantes, y si la Junta los estima bastantes, inmediatamente el pliego de proposición. Terminado el examen y lectura de todas las presentadas, el Presidente declarará terminado el acto público, y redactada y firmada que sea el acta, se levantará la sesión.

11. Dentro del término de veinticuatro horas, la Junta se reunirá y elevará al Ministro su propuesta de adjudicación, y si no creyese aceptable ninguna de las proposiciones, la de declarar desierto el concurso. En el más breve plazo se someterá el expediente á resolución del Consejo de Ministros, quien podrá adoptar la de admisión de una ó varias proposiciones, declarar desierto el concurso ó formular contraofertas á los proponentes que hayan presentado las condiciones más ventajosas, haciendo la indicación por el orden en que se hayan estimado más ó menos favorables. El acuerdo del Consejo de Ministros se llevará á ejecución por este Departamento, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y notificándose además á los autores de las proposiciones admitidas.

12. Una vez notificada á un concursante la aceptación de su propuesta quedará obligado á constituir depósito definitivo de garantía por el 5 por 100 del valor de su oferta ó á elevar á esta misma cuantía el provisional de que queda hecho mérito, constituyéndolo en la Caja Central de Depósitos á disposición del Ministro de Abastecimientos, en metálico, efectos públicos, á su elección, computado el valor de éstos en la forma antes expresada para el depósito provisional y acompañando al mismo tiempo la póliza que acredite ser de propiedad de quien constituye la fianza, ó por medio de garantía bancaria á satisfacción del Banco de España. Estos documentos serán entregados en el Ministerio dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de aceptación de oferta é inmediatamente se procederá á suscribir el contrato, del cual formarán parte integrante, aun cuando en él no se inserten, todas las disposiciones que en esta soberana disposición quedan establecidas.

El incumplimiento por parte del proponente de cualquiera de las condiciones lleva consigo la pérdida para el mismo de su depósito provisional. De igual manera, el incumplimiento del compromiso adquirido con la firma del contrato, envuelve la inmediata rescisión del mismo con pérdida de la fianza definitiva, cuyo ingreso en el Tesoro se decretará y realizará desde luego, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

13. Los proponentes por el solo hecho de formular proposiciones, se someten expresamente á la exclusiva jurisdicción administrativa para todo cuanto se relacione con la inteligencia, cumplimiento é incidencias del contrato.

14. Los depósitos provisionales

constituídos por los firmantes de las proposiciones que no hayan sido aceptadas, serán devueltos inmediatamente en cuanto se haga público en la *Gaceta de Madrid* el resultado del concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1920.—Terán.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo que se cita.

El que suscribe, cuyas circunstancias personales constan en el pliego cerrado anexo á ésta, acepta cuantas disposiciones y reglas contiene el anuncio que para el concurso de adquisición del trigo se expresan en la Real orden de 5 de Febrero de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6, y se obliga á poner á disposición del Ministerio de Abastecimientos, en los términos allí expresados, toneladas métricas de trigo, de procedencia, clase y de kilogramos al hectólitro, al precio de pesetas cada 100 kilogramos, franco á bordo puerto de..... (el de origen), costo y seguros comprendidos, ó al de pesetas cada 100 kilogramos, franco á bordo cualquier puerto español, costo, seguro y flete comprendidos.

(Podrán los proponentes añadir á continuación cualquiera condición de las que, siendo admisibles en el comercio normal de cereales, se contienen en el modelo usual de contratos de esta clase).

(*Gaceta del día 6 de Febrero.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 19.

Según me comunica el Alcalde de Vega de Doña Olimpa, se ha presentado ante su Autoridad el vecino del agregado pueblo, Renedo del Monte, Luzgerio Martínez, manifestándole que el día tres del actual se le extravió una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: alzada cinco cuartas, pelo negro, dos rozaduras en los dos bracillos.

Lo que hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada yegua, caso de ser habida, sea entregada en dicha Alcaldía.

Palencia 10 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 20.

Carreteras. — Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Quintana del Puente con motivo de la construcción del trozo único de la carretera del camino vecinal del Puente de Astudillo á Villodrigo, enlace con la de San Isidro de Dueñas á Burgos, y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Cor-

poraciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad

de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 4 de Febrero de 1920.

El Gobernador.
Antonio Mazorra.

TÉRMINO MUNICIPAL DE QUINTANA DEL PUENTE

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, con motivo de la construcción del trozo único de la carretera del camino vecinal del puente de Astudillo á Villodrigo, enlace con la de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Guillermo Quintero Niño.	Monte y tierra.	Quintana del Puente.
2	Domiciano Alvarez Palacín.	Monte.	»
3	Guillermo Quintero Niño.	»	»
4	D.ª Justa Ortega Arnáiz.	»	»
5	D. Guillermo Quintero Niño.	»	»
6	D.ª Justa Ortega Arnáiz.	»	»
7	D. Juan Moreno González.	»	»
8	D.ª Justa Ortega Arnáiz.	»	»
9	D. Cándido de la Torre Antón.	»	»
10	Guillermo Quintero Niño.	»	»
11	Domiciano Alvarez Palacín.	»	»
12	Guillermo Quintero Niño.	»	»
13	D.ª Mariana Martín Pérez.	»	»
14	D. Zacarias Azorero Gil.	»	»
15	Felipe Moreno Maestro.	Tierra.	»
16	Pablo Sánchez García.	»	»
17	Guillermo Quintero Niño.	»	»
18	Felipe Moreno Maestro.	»	»
19	Pablo Sánchez García.	»	»
20	Mariano García Salazar.	»	»
21	Guillermo Quintero Niño.	Monte.	»
22	Simón Quintero González.	Tierra.	»
23	Guillermo Quintero Niño.	»	»
24	El mismo.	Viñedo.	»
25	El mismo.	Tierra.	»
26	D.ª Anunciación de los Mozos.	»	»

Quintana del Puente 2 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—Hay un sello.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Requerimiento.

Por acuerdo de esta Administración de Propiedades, se le requiere al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Río-Pisuerga para que en el plazo de tercero día, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, remita á esta Administración los datos reclamados en comunicaciones fechas 16 y 24 del mes último, advirtiéndole que de no hacerlo así, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego queda V. conminado.

Palencia 10 de Febrero de 1920.—El Administrador, Salvador Herrera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Propiedades é Impuestos la supresión de la Región 8.ª, que la componía esta provincia de Palencia, por haber pasado á otro servicio el Ingeniero que la desempeñaba, Don Javier Gómez de la Serna, se hace saber que para el servicio de Montes de Hacienda, esta provincia queda

incorporada á la 9.ª Región, compuesta de las de Valladolid, en que reside el Jefe, D. Manuel Heredia, Zamora y Palencia, quedando al frente del servicio de ésta el Ayudante D. Camilo Rodríguez Fernández, al cual se dirigirá en lo sucesivo la correspondencia oficial.

Palencia 30 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de las instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, se hace saber á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que poseen montes ó prados dependientes del Ministerio de Hacienda, que en todo el mes de Febrero próximo remitan relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesitan utilizar durante el año forestal de 1920-1921, arreglada al modelo que á continuación se inserta, á la oficina de dicha Sección de Montes, previniéndoles que toda relación que se remita fuera del plazo indicado, no se tendrá en cuenta al redactar el plan forestal del año mencionado.

Palencia 29 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

RELACION de los aprovechamientos que este Ayuntamiento acordó proponer á la Sección de Montes de Hacienda, para su consignación, si procede, en el plan de dicho año.

NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS		PASTOS					Labor y siembra.		CAZA
		Número de árboles.	Dimensiones.	Altas. Estéreos.	Bajas. Estéreos.	Lanar.	Cabrio.	Estación.	Mayor.	Estación.	Hectáreas.	Año de la concesión.	Número de escopetas.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Diciembre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.....	Astudillo.....	Villodre.....	Ovina.....	190	>	100	4	86
Idem.....	Frechilla.....	Dos.....	Idem.....	191	>	130	8	53
Idem.....	Carrión.....	Población.....	Idem.....	110	20	50	18	62
Idem.....	Palencia.....	Villalobón.....	>	100	>	>	4	96
Perineumonía exudativa..	Cervera.....	Dehesa de Montejo....	Bovina.....	6	1	>	>	7
Sarna.....	Saldaña.....	Herrera.....	Ovina.....	>	25	>	>	25
TOTALES.....				497	146	280	34	229

Palencia 26 de Enero de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Fidel Ruíz de los Paños.

GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual, se dispone que la fecha de concentración de reclutas indicada en Real orden de 29 del mes anterior (D. O. núm. 13), quede modificada en la siguiente forma:

Concentración de reclutas, los días 20, 21 y 22.

Sorteo para Africa, el día 22.

Substituciones para Africa, los días 22, 23 y 24.

Destino á Cuerpo, el día 25.

Incorporación, el día 26.

Quedan subsistentes las demás prevenciones.

Palencia 7 de Febrero de 1920.—El Gobernador militar, Antonio Castañón.

Juzgados.

Villarcayo.

Montes, Juan Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiendo únicamente que es gitano, y que últimamente tuvo su vecindad en Palencia, procesado en sumario seguido por hurto de una yegua, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, previnién-

dole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 6 de Febrero de 1920.—El Juez de instrucción.

Carrión de los Condes.

Don Eduardo Ruíz Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Antonio Decán García, vecino de Frómista, en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta los bienes que se detallarán, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte de Febrero próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación por que salen á subasta referidos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, podrán los rematantes sustituir la falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria y á su costa.

Dado en Carrión de los Condes á veintiseis de Enero de mil novecien-

tos veinte.—Eduardo Ruíz.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fincas objeto de la subasta.

1.º Una tierra en término municipal de Frómista, al Sotero, de una obrada; que linda Norte Felipe Cagigal, Este y Sur Fernando Guadilla; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra tierra en el mismo término, á Carrela-arenilla, de una obrada; que linda Norte y Este Epifanio Polvorosa, Sur convento; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término, á la Pascua, de una emina; que linda Norte Luciano Vázquez, Este Ricardo González, Sur Pilar Jofre y Poniente Felipe Cagigal; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.º Un lagar en dicho término, á Los Arenales; que linda derecha Florencia Blanco; izquierda Santos Rojo y accesorio camino del Arenal; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.—El Secretario, Heliodoro de Barbáchano.

Santervás de la Vega.

Por el presente y mediante su ignorado paradero se cita á la gitana Carmen Barrul, sin domicilio fijo, para que comparezca ante el Tribunal municipal el 23 del actual y ho-

ra de las dos de su tarde, en el cuarto Audiencia de este Juzgado, á presenciar el juicio de faltas que contra la misma y de orden superior se ha de celebrar, por la de haber sustraído por engaños á Secundina García, esposa de Máximo Maeso, de esta vecindad, 75 pesetas en metálico y algunas ropas de escaso valor, en los días 29 y 31 de Diciembre último.

Lo que, y en virtud de su ignorado paradero, se la cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rogando á todas las Autoridades de cualquier orden y Guardia civil, se dignen indagar, allí donde pernecten gentes de igual profesión, por si se encuentra entre ellos la interesada y hacerla saber el llamamiento de comparecencia que se le hace; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para la inserción indicada, libro la presente que firmo en Santervás á seis de Febrero de mill novecientos veinte.—El Juez municipal, Galo Gómez.

Ayuntamientos

Villarrabé.

Formado el expediente de ciertos gremiales voluntarios con el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos y sus recargos muñici-

pales en el próximo ejercicio de 1920 al 21, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular cuantas reclamaciones crean justas sobre el mismo, transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten. Villarrabé 31 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jerónimo Pelaz.

Autilla del Pino.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 30, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición.

Advertiendo lo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Autilla del Pino 23 de Enero de 1920.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Melgar de Yuso.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo y matrícula industrial para el año económico de 1920-21 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho y diez días respectivamente siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Melgar de Yuso 3 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Clemente Serna.

Villalcázar de Sirga.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, sociedades, sindicatos y asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 30, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los artículos 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición; advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por

los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asímismo requiero á los colonos de fincas, ya rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos los conceptos paguen.

Villalcázar de Sirga 3 de Febrero de 1920.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 25 del corriente mes, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximo; á la hora de las once rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan, nacidos en 1899.

Abia de las Torres.

Gaudencio Pérez Ortega, Julian Abad Rojo y Lucilo Pérez Cuende.

Amusco.

Santiago Seco Gallegos, hijo de Angel y Petra.

Eliás García Miguel, hijo de Patricio y Martina.

Arbejal.

Mariano Hernández Bermúdez, hijo de Juan y Angela.

Autilla del Pino.

Andrés Bello Alario, hijo de Andrés y Eugenia.

Baños de Cerrato.

Francisco Benjamín Hampa Durán, hijo de Benjamín y Avelina.

Becerril de Campos.

Eugenio Valenciano Carrancio y Florencio Peláez Pedraza.

Celada de Robledo.

Leonides Hernández Fernández, hijo de Santiago y Leandra.

Cervera de Río-Pisuerga.

Emiliano Diez Abad, hijo de Juan Antonio y Ana.

Daniel Gómez Llanillo, hijo de Patricio y María.

Manuel García Puertas, hijo de Bernardino y Marciana.

Emilio González de Hoyos, hijo de Felipe y Beatriz.

Cobos de Cerrato.

Félix Rodríguez Rodríguez.

Cordovilla la Real.

Baltasar Negrete Lomas, hijo de Santos y Marcelina.

Valeriano Orosa Sanz, hijo de Casimiro y Petra.

Constantino Sedano Rodríguez, hijo de Mateo y Basilia.

Cozuelos de Ojeda.

Casiano Calderón Villalba, hijo de Pedro y Balbina.

Fresno del Río.

Marcelino Martínez Villacorta, hijo de Laureano é Ignacia.

Frómista.

Mario Cardenal Lorenzo, hijo de Alejandro y Julia.

Herreruela de Castillería.

Epifanio Sordo Estalayo, hijo de Pedro y María.

Nogal de las Huertas.

Emigdio Herrero Santos, hijo de Idefonso y Benita.

Gonzalo García Seco, hijo de Gonzalo y Adela.

Magaz.

Facundo González Arroyo, hijo de Mariano y Celestina.

Pedro González García, hijo de Domingo y Leovigilda

Osorno.

Marcelino Gutiérrez García, hijo de Gabriel y María.

Julio Fresneda Ayuso, hijo de Benito y Crisanta.

Pedrosa de la Vega.

Fermín Martínez Mediavilla, hijo de Mateo y Bernardina.

Piña de Campos.

Gaudencio Ramos Parra, hijo de Primitivo y Paciana.

Severino Lerena Meléndez, hijo de Alejo y Francisca.

Juan Villegas Suazo, hijo de Felipe y María.

Renedo de la Vega.

Modesto Clemente Ríos, hijo de Rufino y Francisca.

Respanda de la Peña.

Apolinar Agüero Pelaz, hijo de Cayetano y Angela.

Eufronio Merino Diez, hijo de Isidro y Peregrina.

Primitivo Calvo González, hijo de Juan y Petra.

Teodoro Martín Villalba, hijo de Clemente y Daniela.

San Mamés de Campos.

Sebastián Antolín, hijo de padres desconocidos.

Marcelino Tejero Varona, hijo de Eloy é Isabel.

San Román de la Cuba.

Julian Cortés Miguel, hijo de Román y Joaquina.

Saturnino Villanueva Areños, hijo de Policarpo y María.

Saldaña.

Doroteo Galindo Arroyo, hijo de Manuel y María.

Doroteo Zurita Santos, hijo de Justo y Hermenegilda.

Maximiliano Ruiz Núñez, hijo de Dámaso y María.

Bonifacio Herrero Puebla, hijo de Valeriano y Emilia.

Casimiro Fernando González Vidal, hijo de Lucas y María Concepción.

Teodomiro Montes Vegas, hijo de de Casimiro y Remigia.

Mariano Fernández de las Heras, hijo de Tomás y Antonia.

Tabanera de Cerrato.

Gerardo Castrillejo Ceballos, hijo de Agustín y Francisca.

Cipriano Barcenilla Ceballos, hijo de Fortunato y Adela.

Torquemada.

Marcelino Moreno Benito, hijo de Adolfo y Eugenia.

Marciano Gil Sardón, hijo de Eusebio y María Angel.

Torre de los Molinos.

Juan Aguado Gutiérrez, hijo de Telesforo y Bárbara.

Valbuena de Pisuerga.

Emiliano de los Mozos Toledano, hijo de Pedro y Quintina.

Ramón Iglesias Borja, hijo de Lisardo y Elvira.

Vañes.

Eleuterio López Ramos, hijo de Tomás y Benigna.

Ventosa de Pisuerga.

Jesús Fernández González, hijo de Faustino y Felisa.

Villada.

Antonio Barba Polo, hijo de Máximo y María.

Leoncio Hernández Antolín, hijo de Quiterio y de Canuta.

Celedonio Gómez Alejandro, hijo de Nicasio y Tomasa.

José Martínez de la Fuente, hijo de Juan y Casimira.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, que han de regir durante el año económico de 1920-21, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro de indicado término, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Arconada.

Astudillo.

Becerril de Campos.

Castrillo de Villavega.

Dueñas.

Frómista.

Payo de Ojeda.

San Cebrián de Mudá.

Tariego.

Villanuño.

Villasarracino.

Husillos.